Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Poder Ejecutivo

2042/22

USHUAIA, 1 2 AGO 2022

VISTO el expediente MGJDH-E-59433-2021 del registro de esta Gobernación y la Ley Provincial Nº 1328 y,

CONSIDERANDO

Que en nuestra sociedad la violencia hacia la mujer en razón del género, la violencia familiar, el maltrato y abuso de niñas, niños y adolescentes, como también de personas trans y otras diversidades, adultas mayores y con discapacidad, es un flagelo desde antaño y un desafío para los gobiernos que se afincan en el respeto a los Derechos Humanos.

Que incluso antes de que existiera el COVID-19, la violencia doméstica era una grave afrenta y una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes.

Que durante los períodos de cuarentena devenidos de la Pandemia pública y notoria, los episodios de violencia contra los grupos vulnerables antes nombrados, ha aumentado considerablemente.

Que en orden a ello y a fin de atemperar dicho flagelo, la Legislatura Provincial, dictó la Ley Provincial N° 1328, normativa que crea, entre otras cuestiones, el Consejo de Actuación Interdisciplinaria de Emergencia COVID-19 (CAIE) y el Comité Consultivo del Consejo, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el objeto del CAIE, es brindar pautas de actuación interinstitucional e interdisciplinarias para la prevención, atención y contención de casos de violencia hacia la mujer en razón del género, de violencia familiar, de maltrato y abuso de niñas, niños y adolescentes, como también de personas trans y otras diversidades, adultas mayores y con discapacidad.

Que dicha norma se ha analizado en el marco de la pandemia y post-pandemia, para lograr una intervención adecuada, rápida y eficaz orientada a la protección integral de las víctimas, maximizando los recursos existentes y evitando una superposición y desgaste de acciones.

Que el CAIE se ha realizado en miras a promover todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Convención Americana

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

go Enrique GONZALEZ ctor General de Despacho ol y Registro - S.G.L. y T. ..//2

"Las Islas Malvinas, Seorgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas





sobre Derechos Humanos, Convención de Belém do Pará, Ley Nacional N° 26.485, Ley Nacional N° 26.061, Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional (artículo 75°, inciso 22 de la Constitución Nacional), Leyes Provinciales N° 1022, N° 1013, N° 521, Decreto Provincial N° 616/17 sobre el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley Nacional N° 27.360), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD (Ley Nacional N° 27.044) y Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

Que asimismo, resulta de suma importancia especificar algunos términos de la Ley Provincial Nº 1328; ello, con la finalidad de otorgar mayor precisión a la mencionada ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en los términos del artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial Nº 1328 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

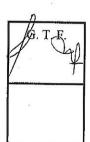
ARTÍCULO2°.-Comuníquese al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. ARTÍCULO3°.-Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2042/22

Dra. Adriána CHAPPERON INISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Prof. Gustavo A. MELELLA GOBERNADOR Provacia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atkártico Sur

ES COPIA FIEL DEL ONGINAL

Itomingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - S.G.L. y T.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

ANEXO I

2042/22

REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL Nº 1328

Artículo 1°. -Sin reglamentar.

Artículo 2°.-En el término de 90 días a partir del dictado del presente, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos deberá instrumentar las medidas conducentes para articular, con otras áreas, los lineamientos y estrategias necesarias para que el CAIE pueda dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 3° de la Ley 1328.

Artículo 3°.-Sin reglamentar.

Artículo 4°. -Sin perjuicio de la composición multisectorial del CAIE, este organismo podrá invitar con carácter de participante de las distintas reuniones a las autoridades de otros Ministerios, del Poder Judicial y/o del Poder Legislativo, del ámbito nacional o de las distintas jurisdicciones, a fin de promover y potenciar el trabajo en conjunto.

Artículo 5°. -Sin reglamentar.

Artículo 6°.-Sin reglamentar.

Artículo 7°. -Entiéndase que la mención de la normativa nacional e internacional mencionada en este artículo no es taxativa, siendo parte integrante de los mismos, entre otras, las siguientes normas: los Principios sobre la Aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, "Principios de Yogyakarta"; Ley N° 26.791; Ley N° 27.363 se incorporó el artículo 700 bis al Código Civil y Comercial de la Nación; Ley N° 27.452; Ley N° 27.499y el Decreto Nacional N° 734/20.

Artículo 8°. -Se entenderá la frase "personas con trayectoria académica reconocida" mencionada en el inc. 3 del art. 8 de la Ley 1328, como aquella persona que ejerza la docencia y/o investigación académica vinculada a la prevención y abordaje de la temática del objeto establecido en el art. 3 de la misma norma; ello, por un periodo igual o mayor a cinco años previos a su designación como integrante del Comité Consultivo.

Sin perjuicio de lo que el reglamento interno del Comité Consultivo disponga en cuanto al proceso de selección y cantidad de representantes establecidos en el inc. 4 del art. 8 de la Ley 1328, como mínimo, se favorecerá la convocatoria y participación de un representante de cada uno de los colectivos mencionados.

Artículo 9°. Sin reglamentar.

Artículo 10°.- Establézcase que sin perjuicio de la modalidad de trabajo que determine el

ES COPIA FILL DEL ORIGINAL

omingo Enrique GONZALEZ bdi ector General de Despacho Corftrol y Registro - S.G.L. y T. ..//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina Poder Ejecutivo

2042/22

//..2

CAIE en su Reglamento Interno, al menos una (1) vez al mes con un receso en el mes de enero, deberá convocar al pleno de sus integrantes en forma virtual o presencial, debiendo sesionar con la cantidad de integrantes que la naturaleza de la convocatoria así lo determine.

Sin perjuicio de las demás circunstancias que los representantes del CAIE determinen, el Reglamento Interno como mínimo deberá contener, integración o composición, plazo de duración de las designaciones, plenario, funciones del plenario, quórum para la toma de decisiones, notificaciones y vías de comunicación intra e inter orgánica, inhabilidades e incompatibilidades para componer el CAIE, exigencias para la concurrencia, modalidad para el cese de las funciones.

Artículo 11°.- Sin reglamentar.

Artículo 12°.- Sin reglamentar.

Dra. Adriana CHAPPERON MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Prof. Gultavo A. MELELLA OBBERNADOR Provincia de Tierra del Puego, Antártida d Islas del Alfántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho Control y Registro - S.G.L. y T.